



Urumita, La Guajira, veintisiete 27 de mayo de Dos Mil Veinticuatro 2024

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: MEISE ELIZABETH AMAYA FUENTES, JORGE ALEJANDRA AMAYA FUENTES, EDWIN ALFREDOAMAYA FUENTE

CAUSANTE: RAMIRO RAUL FUENTES MATOS

RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2022-00029-00

Auto acepta renuncia al poder

CONSIDERACIONES

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

En atención a la renuncia del poder impetrada por el Dr. LEONARDO JOSE MAESTRE RUMBO, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.102.125, portador de la tarjeta profesional N° 212452 en cuanto al mandato otorgado por el Sr. JOSE NELSON FUENTES LIÑAN; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.



De igual forma se deja constancia que el poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados con el demandado en el proceso ejecutivo Hipotecario, de acuerdo a lo contenido y/o manifestado en el memorial de fecha 23 de mayo de 2024.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE. La Renuncia del Dr. LEONARDO JOSE MAESTRE RUMBO como apoderada judicial del sr. JOSE NELSON FUENTES de conformidad con lo manifestado en el memorial de 23 de mayo de 2024.

SEGUNDO: DECLARAR. Que el poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados con el demandado en el proceso ejecutivo Hipotecario, lo anterior de acuerdo a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez